

PROCESO:	DECLARTIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00097-00
DEMANDANTE:	RAFAEL STIVEN ASPRILLA RENTERIA
DEMANDADO:	ALONSO DE JESUS ABELARDO Y OTROS

[Escriba aquí]

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto demanda declarativa de pertenencia. **SÍRVASE PROVEER.**

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU UNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 295

Timbío, Cauca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Llega a Despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA formulada por el señor RAFAEL ESTIVEN ASPRILLA RENTERIA a través de apoderada judicial Dra. DECCI LUMIR ERASO NARVAÉZ en contra de ALONSO DE JESUS ABELARDO, ALONSO DE JESUS CARLOS ALBERTO, ALONSO DE JESUS EFRAIN, ALONSO DE JESÚS MARIA JOSEFINA, FRANCISCO SUC DE JESÚS, LEANDRO ALONSO CUYATO, MARIA ANTONIA SUC DE JESUS SILVA y demás personas indeterminadas, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene el primer evento por lo siguiente:

- Se debe hacer claridad frente al tipo de prescripción solicitada dentro del presente proceso, es decir si se pretende usucapir el bien por prescripción ordinaria o extraordinaria, según los requisitos exigidos para cada una de ellas; toda vez que en los hechos de la demanda se hace relación indistintamente a ambas, en el Poder a la extraordinaria y en las pretensiones no se establece cual se solicita.
- Se deben aportar los certificados de tradición actualizados de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 120-70091; 120-70090; 12097907; 120-99848; 120-99849; 120-70092;12098119 y 120-84373.
- El documento denominado "resumen general", debe ser anexado

PROCESO:	DECLARTIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00097-00
DEMANDANTE:	RAFAEL STIVEN ASPRILLA RENTERIA
DEMANDADO:	ALONSO DE JESUS ABELARDO Y OTROS

[Escriba aquí]

nuevamente, ya que se encuentra ilegible.

- Deberá aportarse la sentencia de sucesión autenticada de los causantes MARIA MAGDALENA DE JESÚS POLINDARA y LEANDRO ALFONSO CUYATO, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío.
- Deberá aportarse la Escritura Pública correspondiente al predio de mayor extensión, tal como lo requiere el Artículo 375 del C.G.P.
- Se solicita el emplazamiento de los herederos de los señores ALONSO DE JESÚS ABELARDO; ALFONSO DE JESÚS CARLOS ALBERTO; ALONSO DE JESÚS EFRAIN; ALONSO DE JESÚS MARIA JOSEFINA; FRANCIASO SUC DE JESUS; LEANDRO ALFONSO CUYATO y MARIA ANTONIA SUC DE JESUS SILVA, por lo que deberán aportarse los respectivos registros civiles de defunción.
- Deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados (si los hay) e indeterminados de los señores ALONSO DE JESÚS ABELARDO; ALFONSO DE JESÚS CARLOS ALBERTO; ALONSO DE JESÚS EFRAIN; ALONSO DE JESÚS MARIA JOSEFINA; FRANCIASO SUC DE JESUS; LEANDRO ALFONSO CUYATO y MARIA ANTONIA SUC DE JESUS SILVA, por lo tanto, deberá corregir el Poder.
- Deberá dirigir la demanda también en contra de ALONSO DE JESÚS LEONILDE quien figura en el certificado de tradición como titular de derecho real de dominio.

En virtud de las falencias advertidas, se inadmitirá la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90, numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, interpuesta a través de apoderada judicial Dra. DECCI LUMIR ERASO NARVAÉZ por el señor RAFAEL ESTIVEN ASPRILLA RENTERIA en contra de ALONSO DE JESUS ABELARDO, ALONSO DE JESUS CARLOS ALBERTO, ALONSO DE JESUS EFRAIN, ALONSO DE JESÚS MARIA JOSEFINA, FRANCISCO SUC DE JESÚS, LEANDRO ALONSO CUYATO, MARIA ANTONIA SUC DE JESUS SILVA y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PROCESO:	DECLARTIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00097-00
DEMANDANTE:	RAFAEL STIVEN ASPRILLA RENTERIA
DEMANDADO:	ALONSO DE JESUS ABELARDO Y OTROS

[Escriba aquí]

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, a la Dra. DECCI LUMIR ERASO NARVAÉZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.743.597 de Pasto, Nariño, y T.P No. 351.818 del C.S.J, para los efectos relativos al presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 066. Hoy 15 de agosto de 2023.

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria